

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

23 SET. 2019

06 06 3 2 4



Señores
ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
Jaime Pardo Rodríguez
Representante Legal
Vía 40 No. 85-555
Barranquilla-Atlántico

Ref. RESOLUCIÓN No. 0000073020 SET. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

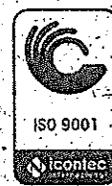
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0201-375.
C.T. 000971 del 30 de agosto de 2019.
Proyectó: Lina María Barrios Díaz.
Revisó: Lilliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental.
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000739 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 1173 del 05 de octubre de 2009, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Termoflores S.A. E.S.P. por el termino de cinco (5) años.

Que a través de la Resolución 797 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Atlántico-CRA, aceptó un cambio de razón social a la Sociedad Termoflores S.A. E.S.P, la cual pasó a ser Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.

Que, por medio de la Resolución No. 724 del 12 de noviembre de 2014 se renueva una concesión de aguas superficiales a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., ubicada en el distrito de Barranquilla, por el termino de cinco (5) años.

Que a través del Radicado No. 10382 del 08 de noviembre de 2017, la empresa ZFC solicita a la C.R.A. prórroga a la concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 724 de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, expidió el Auto No. 493 de 20 de marzo de 2019, Por medio del cual se inicia el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 724 de 2014 otorgada a la empresa Zona Franca CELSIA S.A E.S.P. con NIT 830113630-7 ubicada en el distrito de Barranquilla – Atlántico.

Que con el Radicado No. 0006832 de 31 de Julio de 2019, la empresa Zona Franca CELSIA S.A E.S.P. presenta información con la finalidad de dar alcance a la solicitud realizada mediante Radicado No. 10382 del 08 de noviembre de 2017.

Que a través del Radicado No. 0007048 de 06 de agosto de 2019 la empresa Zona Franca CELSIA S.A E.S.P. presenta el soporte de pago y publicación exigido en el Auto No. 493 de 20 de marzo de 2019.

Que, con el fin de realizar el seguimiento de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practico visita de inspección técnica el 15 de agosto de 2019 a la empresa Zona Franca CELCIA S.A. E.S.P. ubicada en la vía 40 No. 85-55 en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, expidiendo el Informe Técnico N°000971 del 30 de agosto de 2019, determinando los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de generación y comercialización de energía eléctrica, con tres (3) turnos laborales de ocho (8) horas al día durante siete (7) días a la semana; para ello cuenta con aproximadamente ochenta (80) funcionarios y treinta (30) contratistas.

Actualmente la empresa cuenta con su concesión vigente otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014, sin embargo mediante Radicado No. 10382 del 08 de Noviembre de 2017 se solicita prórroga a dicha concesión por el término de veinte (20) años.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No 000730 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante **Radicado No. 10382 del 08 de Noviembre de 2017** la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., solicita a esta Autoridad Ambiental una prórroga a la concesión de aguas superficiales por el término de veinte (20) años, otorgada inicialmente por la Resolución 724 del 12 de Noviembre de 2014 por el término de cinco (5) años.

De lo expuesto anteriormente, la empresa argumenta lo siguiente:

“...Si bien la vigencia del permiso en comento culmina el 11 de Noviembre de 2019, esta central térmica ha definido acogerse al artículo 54 de la Ley 1753 de 2015, bajo la cual se agregó el siguiente párrafo al art. 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

Parágrafo. En caso de ser viable el otorgamiento de una concesión de agua para el uso del recurso hídrico con destino a la operación de plantas de generación de energía eléctrica serán otorgadas por periodos mínimos de veinte años y hasta cincuenta años. **Cuando haya lugar a otorgar prórrogas a estas concesiones, las mismas serán otorgadas por periodos mínimos de veinte (20) años, sin superar la vida económica de los proyectos de generación. Dichas prórrogas deberán tramitarse dentro de los dos (2) últimos años de la concesión.**

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento, vigilancia y control que efectúen dichas autoridades a las concesiones otorgadas y/o prórrogas. (Negrita fuera del texto original).

En razón a lo expuesto y considerando que el próximo 11 de noviembre de 2017 inician los últimos dos años de la Concesión de Aguas Superficiales, les solicitamos formalmente la prórroga del instrumento de control ambiental mencionado. Igualmente se indica que el término solicitado para la renovación es por 20 años, considerando los impactos ambientales poco significativos que pudiera tener la captación de agua de Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., sobre el río Magdalena y la disponibilidad del recurso hídrico”.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Atendiendo a lo argumentado por la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., en la cual cita lo expuesto en el artículo 54 de la Ley 1753 de 2015 para la solicitud de una prórroga de veinte (20) años a la concesión de aguas superficiales, se entiende que existen tres (3) condiciones que deben cumplirse para acogerse a dicho artículo: 1) el uso del recurso hídrico debe estar destinado a la operación de plantas de generación de energía eléctrica, y que sin ninguna duda la empresa cumple con esta condición; 2) la prórroga debe tramitarse dentro de los dos (2) últimos años. La empresa solicitó cuatro (4) días antes de cumplirse los dos (2) últimos años de vigencia de la concesión otorgada, sin embargo y justificando el tiempo de evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental, el cual se encuentra dentro del tiempo estimado (es decir, dentro de los dos años); y 3) la demanda del recurso hídrico, el cual se analiza a continuación:

La empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., capta agua del Río Magdalena para ser utilizada en el proceso de generación de energía eléctrica.

Visto de esta manera, el caudal solicitado por la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P. (300 l/s) es bajo frente al enorme caudal del río Magdalena, sin embargo es importante resaltar que en cualquier momento esta Autoridad Ambiental podrá solicitar la reducción de este caudal, con el fin de velar por la conservación del río y de los ecosistemas que en él se encuentran.

Mediante **radicado No. 0006832 de 31 de Julio de 2019** la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., presentó la siguiente información referente a la solicitud presentada mediante Radicado No. 10382 del 08 de Noviembre de 2017 con la finalidad de especificar todos los usos del agua captada como también presentar el balance de agua durante la operación de la planta y el consumo en cada una de las actividades realizadas en las instalaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000730 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7”

El proceso de generación de energía eléctrica incluye los siguientes subproductos específicos, que utilizan el agua captada del Río Magdalena:

Riego de zonas verdes: el consumo para riego máximo es de 7.05 L/s.

Lavado de subestación: el consumo para el lavado de la subestación es máximo de 10 m³ por día de lavado, es decir de 0,12 L/s.

La captación es de 254.5 L/s, es decir no supera los 300 L/s concesionados desde el año 2009. La diferencia 45.5 L/s se tienen previstos como contingencia, para fugas, pruebas en el sistema contra incendio e ineficiencia en los procesos de producción de agua.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica para atender la solicitud realizada por la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., en referencia a la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 724 de 2014, observándose los siguientes hechos:

La empresa realiza captación de agua superficial proveniente del Río Magdalena mediante un canal de aducción, en el cual se cuenta con cuatro (4) bombas hidráulicas de 250 HP cada una (2 bombas principales y 2 bombas auxiliares). El agua captada es usada para la generación de energía eléctrica, riego de zonas verdes y lavado de subestaciones como principales usos y a su vez como contingencia, para fugas, pruebas en el sistema contra incendio e ineficiencia en los procesos de producción de agua.

El agua captada es sometida a tratamiento para obtener agua tratada con las características necesarias tal que puedan ingresar al proceso de generación de energía, de la siguiente manera:

Se cuenta inicialmente con un tratamiento primario que consta de rejillas y dos (2) desarenadores ubicados en la bocatoma, de aquí el agua es transportada por medio de bombeo hasta los clarificadores (clarificador Flores I y Clarificador Flores IV) en donde se somete a los procesos de coagulación, floculación y sedimentación; de aquí el agua pasa a los filtros multimedia (lechos de arena, antracita y grava) y después al proceso de osmosis inversa y finalmente se encuentra el proceso de resina de intercambio iónico.

Como resultado del proceso completo se obtiene agua desmineralizada usada para mover las turbinas. El agua usada en las torres de enfriamiento y en el sistema contraincendios solo recibe el tratamiento que se dan en los clarificadores.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa cuenta con su respectivo medidor de caudal y que se llevan los registros del agua captada diariamente.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	
Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014.	<p>Artículo segundo: La concesión de aguas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Caracterizar una vez cada año el agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color,</p>			Mediante Radicado No. 0004760 de 31 de Mayo de 2019, la empresa presenta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000736 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7”

<p>Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014.</p>	<p>Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p> <p>2. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso, se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p> <p>3. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.</p> <p>4. Instalar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente previsto, un sistema de medición de caudal y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente ante esta autoridad ambiental.</p> <p>5. Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del presente proveído, informe detallado con respecto a la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le hace a los lodos generados en las plantas de tratamiento de agua cruda. De igual forma debe informar si actualmente cuenta con un contrato vigente con una empresa especializada para el manejo y disposición final de dichos lodos.</p>	<p>X</p> <p>X</p>	<p>el informe de caracterización del agua captada del Río Magdalena.</p> <p>Mediante Radicado No. 13094 del 01 de Septiembre de 2016, la empresa envía a la Corporación la cantidad de lodos generados.</p> <p>Los lodos generados son recolectados por la empresa OXYQUIMICOS para su disposición final.</p> <p>En la visita técnica se pudo comprobar la existencia de los medidores, ubicados en los clarificadores y los soportes de los registros del agua captada.</p> <p>Mediante Radicado No. 0004760 de 31 de Mayo de 2019 la empresa presenta los registros del agua captada diariamente.</p>
--	---	-------------------	---

CONCLUSIONES:

Una vez evaluada la solicitud de prórroga a la concesión de aguas superficiales, y revisado el expediente de la empresa Zona Franca CELSIA S.A., se concluye lo siguiente:

1. Atendiendo a lo argumentado por la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., en la cual cita lo expuesto en el artículo 54 de la Ley 1753 de 2015 para la solicitud de una prórroga de veinte (20) años a la concesión de aguas superficiales, se entiende que existen tres (3) condiciones que deben cumplirse para acogerse a dicho artículo: 1) el uso del recurso hídrico debe estar destinado a la operación de plantas de generación de energía eléctrica, y que sin ninguna duda la empresa cumple con esta condición; 2) la prórroga debe

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000730 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA
CON NIT. 830.113.630-7”

tramitarse dentro de los dos (2) últimos años. La empresa solicitó cuatro (4) días antes de cumplirse los dos (2) últimos años de vigencia de la concesión otorgada, sin embargo y justificando el tiempo de evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental, el cual se encuentra dentro del tiempo estimado (es decir, dentro de los dos años); y 3) la demanda del recurso hídrico, el cual se analiza a continuación:

La empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., capta agua del Río Magdalena para ser utilizada en el proceso de generación de energía eléctrica.

Visto de esta manera, el caudal solicitado por la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P. (300 l/s) es bajo frente al enorme caudal del río Magdalena, sin embargo es importante resaltar que en cualquier momento esta Autoridad Ambiental podrá solicitar la reducción de este caudal, con el fin de velar por la conservación del río y de los ecosistemas que en él se encuentran.

Es por ello que esta Corporación acoge la solicitud hecha por la empresa en el sentido de renovar la concesión de aguas superficiales durante los próximos veinte (20) años.

2. La prórroga a la concesión de aguas superficiales solicitada por la empresa no presenta modificaciones con respecto a la concesión otorgada anteriormente mediante la Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014, sin embargo mediante radicado No. 0006832 de 31 de Julio de 2019 la empresa presentó información referente a todos los usos del agua captada; con la finalidad de ser incluidos en la nueva resolución.

<u>Punto de captación:</u>	Latitud 11°1'55.70" N – Longitud 74°48'23.10" O.
<u>Caudal a captar:</u>	300 l/s.
<u>Frecuencia de captación:</u>	24 horas/día; 30 días/mes; 12 meses/año.
<u>Volumen a captar:</u>	25.920 m ³ /día; 777.600 m ³ /mes; 9.331.200 m ³ /año.
<u>Uso:</u>	Generación de energía eléctrica.
<u>Sistema de captación:</u>	Canal de conducción del río Magdalena hacia los desarenadores construidos en concreto reforzado y succión con cuatro (4) bombas de 250 HP cada una. El sistema de captación consta de balón de cierre, rejillas de entrada, rastrillo de limpieza y desarenadores, mientras que el sistema de succión consta de bombas de succión y tuberías de fibra de vidrio con diámetro de 14 pulgadas y longitud de 1.200 metros aproximadamente.

3. Revisado el expediente de la empresa Zona Franca CELSIA S.A., se verifica que la empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la concesión de agua otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante la Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014.

RECOMENDACIONES:

Se deja a consideración del Grupo de Permiso y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico las recomendaciones contenidas en el presente concepto técnico:

- a. Se considera técnicamente viable prorrogar la concesión de aguas superficiales del río Magdalena otorgada por la Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014 para el uso de generación de energía eléctrica, riego de zonas verdes y lavado de subestaciones; dicho permiso se renueva por el término de veinte (20) años, considerando lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1753 de 2015, con punto de captación en las coordenadas: Latitud 11°1'55.70" & Longitud 74°48'23.10" y con un caudal de captación de 300 l/s, una frecuencia de 24 horas/día,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000730 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7”

30 días/mes y 12 meses/año, para un volumen de 25.920 m³/día, 777.600 m³/mes y 9.331.200 m³/año.

b. La presente concesión se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deberán informar con quince (15) días de anticipación la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
 - Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
 - No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso que quiera destinar el recurso para un uso diferente al concesionario deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la modificación de la concesión.
 - Enviar anualmente los certificados de calibración de los medidores de caudal.
 - Presentar en un término de quince (15) días hábiles el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) exigido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 del MADS.
- c. La empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., adicionales a las descritas en el presente informe y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.”

FUNDAMENTOS LEGALES

De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, “el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000730 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7”

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece “Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...) i. Generación hidroeléctrica,)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000730 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo *"la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente"*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *"las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública"*.

Que el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece:

"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado."

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 54 de la Ley 1753 de 2015> En caso de ser viable el otorgamiento de una concesión de agua para el uso del recurso hídrico con destino a la operación de plantas de generación de energía eléctrica serán otorgadas por periodos mínimos de veinte años y hasta cincuenta años. Cuando haya lugar a otorgar prórrogas a estas concesiones, las mismas serán otorgadas por periodos mínimos de veinte (20) años, sin superar la vida económica de los proyectos de generación. Dichas prórrogas deberán tramitarse dentro de los dos (2) últimos años de la concesión. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento, vigilancia y control que efectúen dichas autoridades a las concesiones otorgadas y/o sus prórrogas."

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Del cobro por evaluación y seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000730 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7”

de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Alto Impacto.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Concesión de aguas superficiales	\$18.735.490,14
TOTAL	\$18.735.490,14

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.113.630-7, representada legal por el señor Jaime Pardo Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada por la Resolución N° 724 de 2014 para el uso de generación de energía eléctrica, riego de zonas verdes y lavado de subestaciones; dicho permiso se renueva por el término de veinte (20) años, considerando lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1753 de 2015, con punto de captación en las coordenadas: Latitud 11°1'55.70" & Longitud 74°48'23.10" y con un caudal de captación de 300 l/s, una frecuencia de 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año, para un volumen de 25.920 m³/día, 777.600 m³/mes y 9.331.200 m³/año

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas superficiales prorrogada a la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.113.630-7, NO presentó variaciones frente a las características y condiciones aprobadas mediante la Resolución No. 724 de 2014.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Prorroga de la Concesión de Agua Superficiales tiene un término de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Agua Superficiales, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000730 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA
CON NIT. 830.113.630-7”**

- Caracterizar anualmente el agua captada del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deberán informar con quince (15) días de anticipación la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso que quiera destinar el recurso para un uso diferente al concesionario deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la modificación de la concesión.
- Enviar anualmente los certificados de calibración de los medidores de caudal.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., adicionales a las descritas en la presente actuación administrativa y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.”

ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se prorrogó la concesión de aguas superficiales, la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.113.630-7, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.113.630-7, representada legalmente por el señor Jaime Pardo Rodríguez, debe dar estricto cumplimiento al Plan de acción, los proyectos a implementar junto con las respectivas metas e indicadores, así como el cronograma y presupuesto del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado a esta Corporación, aprobado mediante la Resolución 757 de 2017.

ARTICULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico No. 000971 del 30 de agosto de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.113.630-7, representada legalmente por el señor Jaime Pardo Rodríguez, ppreviamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DIECIOCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$18.735.490M.L), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA
CON NIT. 830.113.630-7”

cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.113.630-7, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO NOVENO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO: La empresa Zona Franca CELSIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.113.630-7, representada legal por el señor Jaime Pardo Rodríguez, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

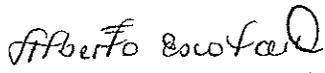
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 SET. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0201-375.
C.T. 000971 del 30 de agosto de 2019.
Proyectó: Lina María Barrios Díaz.
Revisó: Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección